



PROTOCOLO CORPORATIVO DEL CANAL DE DENUNCIAS

DESARROLLO Y TÉCNICAS DEL BAÑO S.L.

PROTOCOLO CORPORATIVO DEL CANAL DE DENUNCIAS

Objeto

Este documento recoge el procedimiento para la gestión y tramitación de las informaciones o denuncias recibidas en el Canal de Denuncias o Sistema Interno de Información de DESARROLLO Y TÉCNICAS DEL BAÑO S.L. El cual, además, constituye el cauce preferente para la comunicación de conductas relacionadas con el Programa de Compliance Penal implantado por la entidad.

1

Obligación legal

La entrada en vigor de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, obliga a la implementación de un Sistema Interno de Información, es decir, a disponer de un Canal de Denuncias interno.

El Canal de Denuncias debe entenderse como un mecanismo abierto a la escucha de denuncias internas por medio del cual se generan vías de investigación y áreas de oportunidad para que la empresa mitigue el riesgo del incumplimiento normativo.

Asimismo, se constituye como el instrumento por el que cualquier persona integrante de la empresa o vinculada a la misma, puede y debe informar de sucesos relativos a incumplimientos de la legislación vigente, tanto los que ya se han producido, como aquellos sobre los que existan sospechas de haberse producido.

Nuestra empresa, DESARROLLO Y TÉCNICAS DEL BAÑO S.L., considera imprescindible fomentar el cumplimiento de la legalidad y desarrollar su actividad bajo los principios de buenas prácticas corporativas y, en razón de ello, se actualiza el Canal de Denuncias creado en fecha 15/07/2020 como consecuencia de la implantación del Programa de Compliance Penal, considerándolo como un medio para “imponer la obligación” de comunicar las posibles irregularidades o actos ilícitos que se produzcan en el seno de la misma.

La página web de la empresa <https://deyban.com/>, tiene habilitado un enlace que hace posible que cualquiera de sus empleados o terceras personas relacionadas con la empresa puedan realizar denuncias internas y conocer el estado de su gestión.

En caso de que no fuera posible su acceso a través de la página web, puede acceder directamente mediante el siguiente enlace: <https://denunciasvipasesores.compliancesofficers.com> , pudiendo, también, presentar la denuncia a través del correo electrónico: canaldenuncias1@deyban.com, o verbalmente.

Qué se puede denunciar

Conforme a lo dispuesto en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, se puede denunciar:

2

✓ Cualesquiera **acciones u omisiones que puedan constituir infracciones del Derecho de la Unión Europea**, siempre que:

1.- Entren dentro del ámbito de aplicación de los actos de la Unión Europea enumerados en el anexo de la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión, con independencia de la calificación que de las mismas realice el ordenamiento jurídico interno.

2.- Afecten a los intereses financieros de la Unión Europea tal y como se contemplan en el artículo 325 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE).

3.- Incidan en el mercado interior, tal y como se contempla en el artículo 26, apartado 2 del TFUE, incluidas las infracciones de las normas de la Unión Europea en materia de competencia y ayudas otorgadas por los Estados, así como las infracciones relativas al mercado interior en relación con los actos que infrinjan las normas del Impuesto sobre Sociedades o con prácticas cuya finalidad sea obtener una ventaja fiscal que desvirtúe el objeto o la finalidad de la legislación aplicable al Impuesto sobre Sociedades.

✓ **Acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave.** En tal caso, se entenderán comprendidas todas aquellas infracciones penales o administrativas graves o muy graves que impliquen quebranto económico para la **Hacienda Pública** y para la **Seguridad Social**.

Y, además...

✓ Acciones constitutivas de infracción penal o administrativa conforme al **Código de Ética y Conducta**, aprobado por DESARROLLO Y TÉCNICAS DEL BAÑO S.L. en fecha 15/07/2020, como parte de su Programa de **Compliance Penal**.

- ✓ Acciones constitutivas de **delito** y, especialmente, las que pueden dar lugar a **responsabilidad penal de la persona jurídica**, como parte del Programa de Compliance Penal, implantado.
- ✓ Acciones u omisiones constitutivas de infracción penal o administrativa, en relación con las siguientes **materias**:
 - Acoso laboral y/o sexual
 - Blanqueo de capitales
 - Seguridad Social
 - Prevención de Riesgos laborales
 - Fiscalidad
 - Protección de datos de carácter personal
 - Medio ambiente

En conclusión, el Canal de Denuncias permite recoger la información sobre cualquier infracción del ordenamiento jurídico producida en el seno de la empresa.

La realización de una **denuncia falsa**, con temerario desprecio a la verdad y con clara actitud maliciosa constituye una infracción de la buena fe que ha de presidir las relaciones de trabajo en cualquier empresa.

Por lo que, si un empleado utiliza el Canal de Denuncias y realiza una denuncia falsa, se puede enfrentar a consecuencias legales. Según el artículo 456 del Código Penal, si se imputa un delito grave se castiga con la pena de prisión de seis meses a dos años y multa de doce a veinticuatro meses. Si se imputa un delito menos grave se castiga con la pena de multa de doce a veinticuatro meses.

Quién puede formular una denuncia interna

El Canal de Denuncias está a disposición de cualquier persona que tenga conocimiento o información sobre posibles infracciones normativas del ordenamiento jurídico, en un contexto laboral o profesional.

A título enunciativo:

- Todos los miembros de la empresa, con independencia de su cargo o funciones, incluso aunque la relación laboral haya finalizado o no haya comenzado (socios, directivos, trabajadores).
- Voluntarios y becarios, con independencia de que perciban o no una remuneración.
- Contratistas, subcontratistas y proveedores.
- Autónomos.
- Clientes.
- Socios comerciales.
- Colaboradores.
- Personas relacionadas con el informante, como compañeros de trabajo o familiares.

4

Teniendo el derecho y el deber de comunicar y poner en conocimiento de DESARROLLO Y TÉCNICAS DEL BAÑO S.L. a través de su Canal de Denuncias aquellas irregularidades o sospechas fundadas de incumplimiento normativa sobre los que tengan conocimiento, especialmente si constituyen actos ilícitos o delictivos.

Tales personas, si denuncian acciones u omisiones, incluidas en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, contarán con la protección a que hace referencia la misma y, que se expondrá en el apartado correspondiente de la presente Política.

Preservación de la identidad del informante/denunciante

Quien presente una comunicación o denuncia, conforme a lo dispuesto en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, tiene **derecho a que su identidad no sea revelada** a terceras personas.

Los sistemas internos de información -canales de denuncias-, no obtendrán obligatoriamente datos que permitan la identificación del informante/denunciante, permitiéndose así el **anonimato**; y deberán contar con **medidas técnicas y organizativas adecuadas para preservar la identidad y garantizar la confidencialidad** de los datos correspondientes a las personas afectadas/denunciadas, y a cualquier tercero que se mencione en la información suministrada, especialmente, la identidad del informante/denunciante en caso de que éste, voluntariamente, se hubiera identificado.

5

La identidad del informante/denunciante solo podrá ser comunicada a la Autoridad judicial, al Ministerio Fiscal o a la autoridad administrativa competente en el marco de una investigación penal, disciplinaria o sancionadora. Las revelaciones hechas estarán sujetas a lo dispuesto en la normativa aplicable.

Así, **la protección de la identidad del denunciante es uno de los objetivos principales de la Ley 2/2023, de 20 de febrero**. Alcanzando la protección a cualquier persona física, no solo a los trabajadores, sino a cualquier tercero que formule una denuncia.

El incumplimiento de esta obligación de protección hacia el informante/denunciante será considerado como una infracción grave, que será sancionada conforme a la Ley 2/2023, de 20 de febrero.

El anonimato del denunciante no estará garantizado en las comunicaciones o denuncias que no entren dentro del ámbito de aplicación de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, aunque, en cualquier caso, se garantizará la confidencialidad del mismo.

Derechos del denunciante

- ✚ Derecho a ser oído (art. 9.2 Ley 2/2023).
- ✚ Derecho a ser informado (art. 9.2.f) Ley 2/2023).
- ✚ Derecho a comunicarse con el responsable de la denuncia (art. 9.2.e) Ley 2/2023).
- ✚ Derecho al anonimato (Ley 2/2023, y LO 3/2018).
- ✚ Derecho a la confidencialidad (art. 33.1 Ley 2/2023).
- ✚ Derecho a la exhaustividad.
- ✚ Derecho a la resolución motivada (art. 1.1 CE).
- ✚ Derecho a la protección de datos (LO 3/2018).
- ✚ Derecho a la ausencia de represalias (art. 36 Ley 2/2023)
- ✚ Derecho a recibir una respuesta en un tiempo razonable (art. 9.2.d) Ley 2/2023).

Asimismo, el denunciante tiene derecho a:

- ✚ Recibir información de las denuncias presentadas y, en particular, a recibir un acuse de recibo de su denuncia en un plazo razonable que no supere los siete días desde la recepción de ésta.
- ✚ Recibir información sobre el seguimiento y el resultado de la investigación en un plazo razonable que no supere los tres meses desde el acuse de recibo, salvo que se trate de casos complejos que requieran una ampliación del plazo.
- ✚ Recibir información sobre las medidas adoptadas, una vez finalizada la instrucción.

Derechos del denunciado

- ✚ Derecho a ser oído (art. 9.2 Ley 2/2023).
- ✚ Derecho a ser informado (art. 9.2.f) Ley 2/2023).
- ✚ Derecho a comunicarse con el responsable de la denuncia (art. 9.2.e) Ley 2/2023).
- ✚ Derecho a la confidencialidad (art. 33.1 Ley 2/2023).
- ✚ Derecho a la presunción de inocencia (art. 9.2.h) Ley 2/2023)
- ✚ Derecho a la contradicción.
- ✚ Derecho a la defensa y a la asistencia letrada.
- ✚ Derecho al respeto y dignidad.
- ✚ Derecho a la exhaustividad.
- ✚ Derecho a la resolución motivada (art. 1.1 CE).
- ✚ Derecho a la protección de datos (LO 3/2018).
- ✚ Derecho a recibir una respuesta en un tiempo razonable (art. 9.2.d) Ley 2/2023).

Cómo formular la denuncia interna

Ud. tiene abierto el Canal de Denuncias de nuestra empresa.

Puede acceder al mismo a través de cualquiera de los siguientes enlaces:

<https://deyban.com/>, apartado “Canal de Denuncias”

<https://denunciasvipasesores.compliancesofficers.com>

En ambos casos, se le redirigirá al Canal de Denuncias implantado, y se le irá indicando la forma de completar su denuncia.

Ud., si lo desea, **puede formular la denuncia de forma anónima**, absteniéndose de cumplimentar los datos de carácter personal. Y, entendiendo, en este caso, que no desea que el Responsable del Canal de Denuncias se comunique con Ud., ni le comunique el estado del procedimiento ni el resultado del mismo.

Las denuncias que se realicen a través del enlace indicado, podrán realizarse por escrito o verbalmente, o de las dos formas, así como mediante una reunión presencial, si el denunciante lo solicita.

Teniendo también la posibilidad, aunque sin posibilidad de preservar su anonimato, de enviar un email a la siguiente dirección de correo electrónico: canaldenuncias1@deyban.com.

Por lo tanto, los medios con los que Ud. cuenta para formular la denuncia, son los siguientes:

- ✓ <https://deyban.com/>, apartado “Canal de Denuncias”
- ✓ <https://denunciasvipasesores.compliancesofficers.com>
 - Con posibilidad de anonimato
 - Por escrito, o verbalmente
- ✓ canaldenuncias1@deyban.com.
- ✓ Verbalmente

En caso de denuncia anónima, se tienen que tener en cuenta los siguientes aspectos:

- Dificultad para obtener información adicional del denunciante.
- Dificultad para verificar la veracidad de la denuncia.
- Dificultad para proteger al denunciante de posibles represalias.
- Impedimento para que el denunciante reciba información sobre el seguimiento y estado de su denuncia.

Debe tener en cuenta que el Canal de Denuncias NO es un buzón de quejas. Únicamente deberá ser utilizado para informar de incumplimientos normativos. Si Ud. considera que nuestro comportamiento merece una queja, le rogamos nos lo haga saber por otro conducto; agradeceremos sus comentarios como una oportunidad para mejorar.

Procedimiento

1. Registro de la denuncia
2. Categorización de la denuncia
3. Análisis preliminar y admisión/inadmisión a trámite de la denuncia.
4. Instrucción.
5. Práctica de la prueba.
6. Graduación de la infracción.
7. Conclusión.
8. Registro del expediente.
9. Reporte al Órgano de Administración.
10. Reporte al Ministerio Fiscal, cuando exista la comisión de un delito.

En el sistema interno de información se llevará un registro de las informaciones/denuncias recibidas y de las investigaciones internas a que hayan dado lugar, garantizando la debida confidencialidad y el cumplimiento de la normativa de protección de datos personales.

En dicho registro, se cumplimentarán los siguientes datos relativos a esas informaciones:

- Fecha de recepción.
- Código de identificación.
- Actuaciones desarrolladas.
- Medidas adoptadas.
- Fecha de cierre.

El mencionado registro no es de acceso público y únicamente a petición razonada de la Autoridad judicial competente, mediante Auto, y en el marco de un procedimiento judicial y bajo la tutela de aquella, podrá accederse total o parcialmente a su contenido.

Fases de Gestión de la denuncia

Formalización de la denuncia

El procedimiento se inicia con la formalización de la denuncia en la página web de la empresa, en la URL <https://denunciasvipasesores.compliancesofficers.com>, mediante correo electrónico a: canaldenuncias1@deyban.com, o verbalmente.

Si la denuncia es formulada a través de la página web, o de la URL, se le facilitará al denunciante un **código de referencia** que le permitirá acceder en cualquier momento para conocer el estado de su denuncia o para facilitar nuevos datos relacionados con la denuncia.

10

En el caso de que la denuncia fuera anónima, deberá indicarlo. Si la denuncia no es anónima, deberá dejar constancia de su nombre y DNI, datos de contacto, teléfono y dirección postal a efectos de recibir comunicaciones.

La denuncia deberá ser redactada en términos claros, comprensibles y completos, describiendo con el mayor detalle posible los hechos objeto de denuncia, así como la fecha y lugar en que tuvieron lugar los hechos informados.

El sistema establecido por DESARROLLO Y TÉCNICAS DEL BAÑO S.L. permite que puedan ser acompañados documentos, vídeos o audios.

El responsable del Canal de Denuncias, durante la tramitación del procedimiento podrá valerse de EXPERTOS INDEPENDIENTES ESPECIALIZADOS en la materia de que se trate. Esa intervención debe respetar los principios y normas que rigen el funcionamiento del canal, así como las medidas de protección y confidencialidad que se establezcan para las partes implicadas.

En especial, se requerirá la intervención de expertos independientes en los siguientes casos:

- Cuando la persona o entidad que gestiona el canal de denuncias no disponga de los medios o recursos suficientes para realizar la investigación con las debidas garantías de objetividad, imparcialidad e integridad.
- Cuando la denuncia afecte a personas o áreas que tengan relación directa o indirecta con la persona o entidad que gestiona el canal de denuncias, y exista un posible conflicto de intereses o una falta de independencia.
- Cuando la denuncia requiera un conocimiento técnico o especializado que no posea la persona o entidad que gestiona el canal de denuncias, y sea necesario contar con la opinión o el asesoramiento de un experto en la materia.

Recepción de la denuncia



Una vez recibida la comunicación, el Responsable del Canal de Denuncias (o, el gestor externalizado designado) deberá emitir un ACUSE DE RECIBO al informante/denunciante en un plazo máximo de siete (7) días naturales desde su recepción, salvo que ello pueda poner en peligro la confidencialidad de la comunicación, no sea posible por el carácter anónimo de la comunicación, o el informante/denunciante expresamente haya renunciado a recibir comunicaciones relativas a la investigación.

Asimismo, en el referido plazo, el Responsable del Canal de Denuncias incorporará la citada comunicación/denuncia al Libro-registro de informaciones, dándole un número de entrada e indicando una fecha de recepción.

Trámite de admisión



Registrada la comunicación/denuncia, el Responsable del Canal decidirá en un plazo no superior a diez (10) días hábiles desde el registro de la misma:

- ⊗ Inadmitir la comunicación/denuncia, cuando concurren los siguientes supuestos:
 - Cuando los hechos carezcan de verosimilitud.
 - Cuando los hechos no sean constitutivos de infracción, en relación con ámbito materia de la presente Política.
 - Cuando la comunicación carezca manifiestamente de fundamento o existan indicios de haberse obtenido mediante la comisión de un delito.
 - Cuando la comunicación no contenga información nueva y significativa, en comparación con una comunicación anterior.

La inadmisión se comunicará al informante/denunciante dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, salvo que la comunicación fuera anónima o aquél hubiera renunciado a recibir comunicaciones.

- ✓ Admitir la comunicación/denuncia.
Se comunicará al informante/denunciante dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, salvo que la comunicación fuera anónima o aquél hubiera renunciado a recibir comunicaciones.

Si la comunicación/denuncia no entra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 2/2023, no resultarán de aplicación las medidas de protección al informante, previstas en la citada Ley.

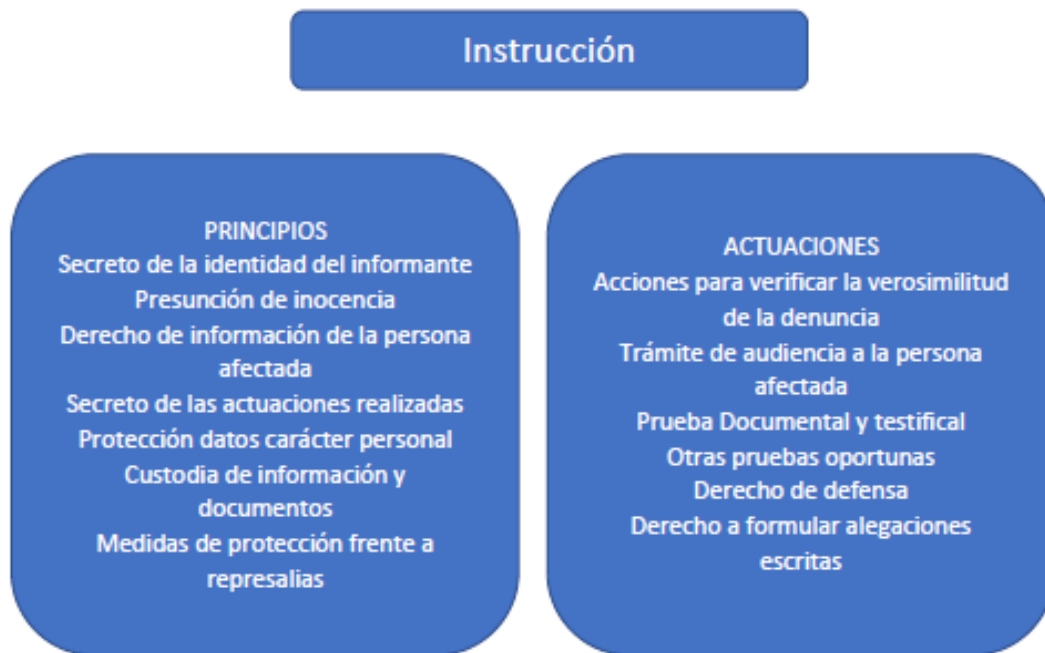
Si los hechos pudieran ser indiciariamente constitutivos de delito, se remitirá con carácter inmediato la información al Ministerio Fiscal.

Análisis preliminar

El responsable del Canal de Denuncias o, en su caso, el gestor externalizado designado al efecto deberá realizar un análisis preliminar de los hechos denunciados y valorar si cumplen los requisitos y criterios establecidos. Los pasos a seguir serán:

1. Verificar la identidad del informante/denunciante.
2. Comprobar que la denuncia contiene información suficiente y relevante sobre los hechos o conductas denunciados, así como las pruebas o indicios que los respalden.
3. Evaluar si los hechos o conductas denunciadas son constitutivos de una irregularidad, un incumplimiento o una infracción de la normativa aplicable o interna.
4. Determinar si la denuncia es competencia del Canal de Denuncias o si debe ser derivada a otro órgano o entidad interna o externa.

Instrucción



La instrucción comprenderá todas aquellas actuaciones encaminadas a comprobar la verosimilitud de los hechos.

Se otorgará información de los hechos a la persona afectada/denunciada, informándole de que tiene derecho a:

- Una entrevista, con respeto a la presunción de inocencia y al derecho de defensa.
- Presentar alegaciones por escrito -pliego de descargos-.
- Trámite de audiencia.

Pliego de descargos

El PLIEGO DE DESCARGOS del denunciado es el documento en el que puede alegar y defenderse de los hechos o conductas que se le imputan, aportando las pruebas o argumentos que considere oportunos.

El responsable del Canal de Denuncias o, en su caso, el gestor externalizado designado al efecto, deberá conceder al denunciado el derecho a la defensa y a presentar descargos, contradiciendo las acusaciones y aportando aquellas pruebas que estime oportunas para demostrar su inocencia.

De igual manera, si fuere el caso, el denunciado dispondrá de la oportunidad de rectificar o reparar el daño causado y evitar una sanción mayor.

Práctica de la prueba

Se practicarán cuantas diligencias se estimen oportunas:

- Documental
- Intervención de testigos

Podrán realizarse cuantas actuaciones se consideren necesarias para comprobar la veracidad y la relevancia de los hechos denunciados, así como para determinar las posibles consecuencias que se puedan derivar. La valoración de la prueba implica:

- La admisión y valoración de las pruebas aportadas por el denunciante/informante, el denunciado y las partes implicadas.
- La valoración de cualesquiera otras pruebas que surjan o se propongan durante el proceso de investigación.
- La aplicación de los principios de contradicción y audiencia.
- La conservación y custodia de las pruebas practicadas.

El rechazo de una prueba, por su impertinencia o irrelevancia, deberá ser motivado.

Las pruebas practicadas serán incorporadas al expediente.

El periodo de prueba deberá ser proporcional a la complejidad y gravedad de los hechos denunciados.

La INSTRUCCIÓN no deberá prolongarse más de treinta (30) días desde la admisión, salvo que concurran circunstancias justificadas, basadas en la complejidad o el número de diligencias a practicar.

Terminación de las actuaciones.



Concluidas todas las actuaciones, el Responsable del Canal emitirá un INFORME FINAL que contendrá, al menos:

- a) La identificación de la denuncia y de las partes implicadas.
- b) Una exposición de los hechos, así como de las pruebas practicadas que los respalden o contradigan.
- c) Las actuaciones realizadas con el fin de comprobar la verosimilitud de los hechos.
- d) La valoración de las diligencias practicadas y de los indicios que las sustentan.
- e) La valoración jurídica de los hechos o conductas denunciados, así como su calificación como infracción o irregularidad, si procede.
- f) La propuesta de sanción o medida correctiva a aplicar, si procede, o el archivo de la denuncia, si no se ha podido comprobar su veracidad o relevancia.
- g) Las recomendaciones para mejorar los controles internos, las políticas o los procedimientos que hayan podido fallar o facilitar los hecho o conductas denunciados.

El Informe final, debe ser remitido al Órgano de Administración para su aprobación y ejecución, así como al informante y al denunciado, para su conocimiento y efectos.

Emitido el informe, el Responsable del Canal adoptar alguna de las siguientes decisiones:

- a) Archivo del expediente, por no apreciar la concurrencia de infracción alguna.

Será notificado a:

- El informante/denunciante, salvo que no sea posible, por el carácter anónimo o por haber renunciado a recibir comunicaciones relativas a la investigación.
- En su caso, a la persona afectada/denunciada.

- b) Adopción de la sanción correspondiente, si se aprecia la concurrencia de alguna infracción.

En el caso de profesionales con relación laboral, será aplicable la sanción que proceda conforme a la normativa laboral, y, en su caso, se iniciarán actuaciones administrativas o judiciales, si resulta procedente.

El plazo para finalizar las actuaciones y, en su caso, dar respuesta al informante/denunciante, no podrá ser superior a tres (3) meses desde la recepción de la comunicación/denuncia, salvo casos de especial complejidad que requieran una ampliación del plazo, en cuyo caso podrá extenderse hasta un máximo de otros tres meses adicionales.

Principios básicos

El Canal de Denuncias de la empresa es un mecanismo abierto a la escucha de denuncias internas por medio del cual se generan vías de investigación y áreas de oportunidad para que la empresa mitigue el riesgo de incumplimiento normativo.

Los principios que rigen el funcionamiento y gestión del Canal de Denuncias de DESARROLLO Y TÉCNICAS DEL BAÑO S.L. son los siguientes:

✚ *Transparencia y accesibilidad:* el Canal de Denuncias será de conocimiento público a través de la página web, y/o mediante comunicación a través de correo electrónico, siendo de fácil acceso a través de un formulario online en la plataforma TIRANT COMPLIANCERS, permitiendo realizar la comunicación tanto por escrito como verbalmente.

✚ *Confidencialidad:* compromiso de garantía de confidencialidad sobre la identidad de las personas que hagan uso del mismo, así como del contenido de sus comunicaciones y de los terceros mencionados en las mismas. Así como del *anonimato* de aquellas, en caso de haberlo solicitado así.

La identidad del informante/denunciante, en caso de ser conocida, así como la de los terceros mencionados en la comunicación/denuncia, solo podrá ser comunicada a la autoridad judicial, al ministerio fiscal o a la autoridad administrativa competente en el marco de una investigación penal, disciplinaria o sancionadora, previo traslado al informante/denunciante o al tercero afectado, siempre que dicha circunstancia no comprometa la investigación o el procedimiento judicial en curso.

✚ *Buena fe:* las comunicaciones que se efectúen a través del Canal de Denuncias serán realizadas desde la buena fe y la honradez. Debiendo sustentarse en la veracidad de los hechos, siendo completas y precisas.

✚ *Objetividad e imparcialidad:* cuantas comunicaciones se realicen y reciban a través del Canal de Denuncias, serán tratadas y gestionadas bajo los mismos criterios, con independencia de quien las realice y sobre quién versen, sin establecer diferencia o privilegio alguno en atención a las circunstancias que concurran en sus personas y en su situación en el organigrama jerárquico y funcional de DESARROLLO Y TÉCNICAS DEL BAÑO S.L.

Las actuaciones se desarrollarán conforme a criterios de proporcionalidad y objetividad, con el máximo respeto a la legalidad vigente, reconociéndose los derechos que asisten a todas las partes intervinientes y observando todas las garantías para las mismas, estando prohibido cualquier acto constitutivo de represalia contra los informantes.

La persona afectada por la comunicación/denuncia tiene derecho a ser informada de los hechos que se le atribuyen y a ser oída en cualquier momento. Una vez informada, podrá solicitar el examen de la información y documentación obrante en el expediente, si bien deberán adoptarse las medidas necesarias para asegurar que no se revela ningún tipo de información que permita conocer la identidad del informante/denunciante.

✚ La solicitud de información al denunciante y a las partes implicadas tiene unos límites que deben respetar los principios de *proporcionalidad, necesidad y finalidad*:

- La solicitud de información debe estar justificada por la relevancia y pertinencia de los datos solicitados para la investigación y comprobación de los hechos denunciados, sin que se puedan pedir datos innecesarios o excesivos.
- La solicitud de información debe respetar los derechos fundamentales de las personas afectadas, como el derecho a la intimidad, a la protección de datos personales, a la presunción de inocencia y a la defensa.
- La solicitud de información debe cumplir con las garantías legales y normativas establecidas para cada caso como el deber de confidencialidad o la seguridad de los sistemas de información.

Responsable del Sistema

El responsable del Sistema de DESARROLLO Y TÉCNICAS DEL BAÑO S.L., designado por el Órgano de Administración, es D. Juan Carlos Prieto Ibáñez.

La designación del Responsable se notificará a la Autoridad Independiente de Protección del Informante (A.I.P.I.).

El Responsable asumirá diligentemente y en ausencia de conflicto de interés la resolución de los procedimientos iniciados a raíz de las informaciones/denuncias recibidas a través del Canal de Denuncias; y desarrollará su labor bajo las premisas de independencia, neutralidad e imparcialidad, con honestidad y objetividad hacia todas las personas involucradas.

19

Pese a ello, admitimos que en determinadas denuncias pudiere darse un conflicto de intereses en los que el responsable del canal de denuncias pudiera tener un interés personal o profesional que pudiera afectar a su objetividad o imparcialidad.

Para estos supuestos, se establece el siguiente mecanismo de garantía:

- El responsable implicado en dicho conflicto de intereses deberá anunciarlo de forma expresa al Órgano de Administración de la empresa tan pronto como perciba de cualquier forma y por cualquier medio la existencia de conflicto o resulte requerido para ello por el Órgano de Administración.
- El responsable del sistema dejará constancia escrita de la existencia de dicho conflicto de intereses en el soporte digital del sistema.
- El responsable deberá declinar la gestión de la denuncia.
- El Órgano de Administración designará a una persona externa suplente para la gestión de dicha denuncia.
- La persona excluida y relevada estará obligada a mantener la más absoluta confidencialidad en cuanto haya tenido conocimiento con motivo de la denuncia presentada.

El Responsable cuenta con los medios materiales y personales necesarios para el correcto desarrollo de sus funciones.

El Responsable tendrá como principales competencias:

- Recibir las comunicaciones que se realicen a través del Canal de Denuncias.
- Analizar las comunicaciones recibidas y decidir sobre su admisión a trámite.
- Instruir los expedientes correspondientes.
- Elaborar un informe anual sobre la actividad desarrollada, que será presentado al Órgano de Administración

Prohibición de represalias

- Se entiende por represalia cualesquiera actos u omisiones que estén prohibidos por la ley, o que, de forma directa o indirecta, supongan un trato desfavorable que sitúe a las personas que las sufren en desventaja particular con respecto a otra en el contexto laboral o profesional, solo por su condición de informantes/denunciantes.
- Se prohíben expresamente los actos constitutivos de represalia, incluidas las amenazas de represalia y las tentativas de represalia contra las personas que presenten una comunicación/denuncia.
- Se consideran represalias:
 - a) Suspensión del contrato de trabajo, despido o extinción de la relación laboral o estatutaria, incluyendo la no renovación o la terminación anticipada de un contrato de trabajo temporal una vez superado el periodo de prueba, o terminación anticipada o anulación de contratos de bienes o servicios, imposición de cualquier medida disciplinaria, degradación o denegación de ascensos y cualquier otra modificación sustancial de las condiciones de trabajo y la no conversión de un contrato de trabajo temporal en uno indefinido, en caso de que el trabajador tuviera expectativas legítimas de que se le ofrecería un contrato indefinido; salvo que estas medidas se llevaran a cabo dentro del ejercicio regular del poder de dirección al amparo de la legislación laboral, por circunstancias, hechos o infracciones acreditadas, y ajenas a la presentación de la comunicación.
 - b) Daños, incluidos los de carácter reputacional, o pérdidas económicas, coacciones, intimidaciones, acoso u ostracismo.
 - c) Evaluación o referencias negativas respecto al desempeño laboral o profesional.
 - d) Inclusión en listas negras o difusión de información en un terminado ámbito sectorial, que dificulten o impidan el acceso al empleo o la contratación de obras o servicios.
 - e) Denegación o anulación de una licencia o permiso.
 - f) Denegación de formación.
 - g) Discriminación, o trato desfavorable o injusto.

- La persona que viera lesionados sus derechos por causa de su comunicación/denuncia una vez transcurrido el plazo de dos años podrá solicitar la protección de la autoridad competente que, excepcionalmente y de forma justificada, podrá extender el periodo de protección, previa audiencia de las personas u órganos que pudieran verse afectados.
- Los actos que tenga por objeto impedir o dificultar la presentación de comunicaciones/denuncias, así como los que constituyan represalia o causen discriminación tras la presentación de aquellas, serán nulos de pleno derecho y darán lugar, en su caso, a medidas correctoras disciplinarias o de responsabilidad, pudiendo incluir la correspondiente indemnización de datos y perjuicios.
- La Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I. podrá, en el marco de procedimientos sancionadores que instruya, adoptar medidas provisionales en los términos establecidos en el artículo 56 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Medidas de protección frente a represalias

No se considerará que las personas que comuniquen información sobre las acciones u omisiones hayan infringido ninguna restricción de revelación de información, y aquellas no incurrirán en responsabilidad de ningún tipo en relación dicha comunicación, siempre que tuvieran motivos razonables para pensar que la comunicación de dicha información era necesaria para revelar una acción u omisión. Esta medida no afectará a las responsabilidades de carácter penal. Todo ello sin perjuicio de las normas específicas de protección aplicables conforme a la normativa laboral.

22

Los informantes/denunciantes no incurrirán en responsabilidad respecto de la adquisición o el acceso a la información que es comunicada, siempre que dicha adquisición o acceso no constituya un delito.

En los procedimientos relativos a los perjuicios sufridos por los informantes/denunciantes, una vez que éste demuestre que ha comunicado de conformidad con la ley y que ha sufrido un perjuicio, se presumirá que éste se produjo como represalia por informar. En tales casos, corresponderá a quien haya tomado la medida prejudicial probar que se basó en motivos debidamente justificados no vinculados a la comunicación.

En los procesos judiciales, incluidos los relativos a difamación, violación de derechos de autor, vulneración de secreto, infracción de las normas de protección de datos, revelación de secretos empresariales, o a solicitudes de indemnización basadas en el derecho laboral o estatutario, los informantes/denunciantes no incurrirán en responsabilidad de ningún tipo como consecuencia de las comunicaciones realizadas.

Estas medidas de protección serán obligatorias para la empresa en el supuesto de que se trata de comunicaciones/denuncias a las que sea de aplicación la Ley 2/2023, de 20 de febrero.

Quedan expresamente excluidos de la protección, aquellas personas que comuniquen o revelen:

- a) Informaciones contenidas en comunicaciones que hayan sido inadmitidas, por alguna de las siguientes causas:
 - a. Cuando los hechos relatados carezcan de toda verosimilitud.
 - b. Cuando los hechos relatados no sean constitutivos de infracción del ordenamiento jurídico.
 - c. Cuando la comunicación carezca manifiestamente de fundamento o existan indicios racionales de haberse obtenido mediante la comisión de un delito.
 - d. Cuando la comunicación no contenga información nueva y significativa sobre infracciones en comparación con una comunicación anterior concluida.

- b) Informaciones vinculadas a reclamaciones sobre conflictos interpersonales o que afecten únicamente al informante/denunciante y a las personas a las que se refiera la comunicación/denuncia.
- c) Informaciones que ya estén completamente disponibles o que constituyan meros rumores.
- d) Informaciones que afecten a la información clasificada, o a las obligaciones que resultan de la protección del secreto profesional de los profesionales de la abogacía en el ámbito de sus actuaciones.
- e) Informaciones relativas a infracciones en la tramitación de procedimientos de contratación que contengan información clasificada o que hayan sido declarados secretos o reservados.

Medidas para la protección de las personas afectadas

Durante la tramitación del expediente las personas afectadas/denunciadas tendrán derecho a la presunción de inocencia, al derecho de defensa y al derecho de acceso al expediente, así como a la misma protección de los informantes/denunciantes, preservándose su identidad y garantizándose la confidencialidad de los hechos y datos del procedimiento.

Supuestos de exención y atenuación de la sanción

Exención del cumplimiento de la sanción...

Cuando la persona que hubiera participado en la comisión de una infracción administrativa objeto de la información/denuncia sea la que informe de su existencia, siempre que:

- Hubiera sido presentada con anterioridad a la notificación de la incoación del procedimiento.
- Consten acreditados los siguientes extremos:
 - Que haya cesado en la comisión de la infracción en el momento de presentación de la comunicación/denuncia, e identificado, en su caso, al resto de personas que hayan intervenido.
 - Que haya cooperado plena, continua y diligentemente a lo largo de todo el procedimiento de investigación.
 - Que haya facilitado información veraz y relevante, medios de prueba o datos identificativos para la acreditación de los hechos investigados, sin que haya procedido a la destrucción de estos o a su ocultación, ni haya revelado a terceros su contenido.
 - Que haya procedido a la reparación del daño causado que le sea imputable.

Atenuación de la sanción...

Cuando los anteriores requisitos no se cumplan en su totalidad, incluida la reparación parcial del daño, y, siempre que el informante/denunciante no haya sido sancionado anteriormente por hechos de la misma naturaleza que los hechos que dieron origen al inicio del procedimiento.

La atenuación podrá extenderse al resto de participantes en la comisión de la infracción, en función del grado de colaboración activa en el esclarecimiento de los hechos, identificación de otros participantes y reparación o minoración del daño causado.

Información sobre Protección de datos personales

DESARROLLO Y TÉCNICAS DEL BAÑO S.L. cumple con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, y con el Reglamento General de Protección de Datos.

De conformidad con lo previsto en la normativa sobre protección de datos de carácter personal, se informa a todos los interesados de que los datos que se recaben en el Canal de Denuncias, serán tratados por DESARROLLO Y TÉCNICAS DEL BAÑO S.L., actuando como responsable del tratamiento.

Asimismo, se informa que la gestión de las denuncias formuladas podrá ser externalizada a profesionales especialistas con la finalidad de lograr los más altos estándares de profesionalidad, independencia y objetividad.

La finalidad del tratamiento de los datos es la gestión y tramitación de las informaciones recibidas en el Canal de Denuncias.

- Se considerarán lícitos los tratamientos de datos personales necesarios. Asimismo, será lícito el tratamiento de los datos por otras personas, incluso su comunicación a terceros, cuando resulte necesario para la adopción de medidas correctoras en la empresa, o la tramitación de los procedimientos sancionadores o penales que, en su caso, procedan.
- El tratamiento de datos personales, se entenderá lícito en virtud de lo que dispone:
 - El artículo 6.1.c) del Reglamento (UE) 2016/679 (RGPD), el artículo 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales (LOPDPGDD), y el artículo 11 de la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales, *cuando sea obligatorio disponer de un sistema interno de información.*
 - El artículo 6.1.e) del Reglamento (UE) 2016/679 (RGPD), *si el sistema interno de información no fuese obligatorio.*
- En ningún caso, serán objeto de tratamiento los datos personales que no sean necesarios para el conocimiento e investigación de las acciones u omisiones, procediéndose, en su caso, a su inmediata supresión.

- Los denunciantes deberán consentir de manera expresa al tratamiento de sus datos de carácter personal antes de formular la denuncia.
- Cuando los datos personales se obtengan directamente de los interesados, se les facilitará la información a que se refiere el artículo 13 del RGPD y el artículo 11 de la LOPDPGDD.
- A los informantes/denunciante se les informará, de forma expresa, de que su identidad será en todo caso reservada, no siendo comunicada a los denunciados ni a terceros.
- La persona denunciada no será en ningún caso informada de la identidad del informante/denunciante.
- En caso de que la persona a la que se refieran los hechos relatados ejerciese el derecho de oposición, se presumirá que, salvo prueba en contrario, existen motivos legítimos imperiosos que legitiman el tratamiento de sus datos personales.
- Se suprimirán todos aquellos datos personales que se puedan haber comunicado y que se refieran a conductas que no estén incluidas en el ámbito de aplicación de la ley.
- Si la información recibida contuviera datos personales incluidos dentro de las categorías especiales de datos, se procederá a su inmediata supresión, sin que se proceda al registro y tratamiento de los mismos.
- Los datos que sean objeto de tratamiento podrán conservarse en el sistema de información únicamente durante el tiempo imprescindible para decidir sobre la procedencia de iniciar una investigación sobre los hechos informados/denunciados. Si se acreditara que la información facilitada o parte de ella no es veraz, deberá procederse a su inmediata supresión desde el momento en que se tenga constancia de dicha circunstancia, salvo que dicha falta de veracidad pudiera constituir un ilícito penal, en cuyo caso se guardará la información por el tiempo necesario durante el que se tramite el procedimiento judicial.
- En todo caso, **transcurridos tres meses** desde la recepción de la comunicación/denuncia sin que se hubiesen iniciado actuaciones de investigación, **deberá procederse a su supresión**, salvo que la finalidad de la conservación sea dejar evidencia del funcionamiento del sistema. Las comunicaciones a las que no se haya dado curso solamente podrán constar de forma anonimizada, sin que sea de aplicación la obligación de bloqueo prevista en el artículo 32 de la LOPDPGDD.

- Los usuarios del Canal de Denuncias podrán en cualquier momento, de acuerdo con la legislación vigente, ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación del tratamiento respecto de sus datos personales, mediante comunicación escrita dirigida a la dirección postal: C/ Gavilán, 12-14 (P.I. Los Gallegos) Fuenlabrada 28946 (Madrid), indicando el derecho concreto que se desea ejercitar o a través del correo electrónico: deyban@deyban.com

Limitación de acceso a los datos personales

El acceso a los datos personales contenidos en el Sistema de Información quedará limitado, dentro del ámbito de sus competencias y funciones, exclusivamente a:

- El Responsable del Sistema, que coincide con el responsable del departamento de RR.HH., que lo gestionará directamente, o externalizando en gestor externo.
- El Responsable de los servicios jurídicos de la empresa, si procediera la adopción de medidas legales en relación con los hechos relatados/denunciados en la comunicación/denuncia.
- Los encargados de tratamiento, que eventualmente se designen.

Principios en materia de protección de datos

El Responsable del Canal de Denuncias, se asegurará de que se respeten los siguientes principios:

- ✚ *Principio de transparencia:* facilitando la información exigida en materia de protección de datos.
- ✚ *Principio de minimización de datos:* no debiendo recabarse más datos que los que resulten estrictamente necesarios e imprescindibles para el correcto funcionamiento del Canal de Denuncias. Si se recopilan más datos de los estrictamente necesarios, se eliminarán a la mayor brevedad posible.
- ✚ *Principio de limitación de la finalidad:* no debiendo tratarse los datos personales que se recaben a través del Canal de Denuncias para ninguna finalidad diferente de la propia gestión de la comunicación y tramitación del expediente.
- ✚ *Principio de limitación del plazo de conservación:* debiendo tratarse los datos personales únicamente durante el tiempo imprescindible.

En todo caso, una vez transcurran 3 meses desde la recepción de la comunicación/denuncia sin haber iniciado actuaciones de investigación, deberán suprimirse los datos personales, salvo que la finalidad de la conservación sea dejar evidencia del funcionamiento del sistema.

Las comunicaciones/denuncias a las que no se haya dado curso solo se pueden conservar de forma anonimizada, sin que aplique la obligación de bloqueo prevista en la normativa de protección de datos personales.

- ✚ *Principio de exactitud:* debiendo eliminarse todos aquellos datos personales incluidos en la información comunicada que no sean veraces. Salvo que la ausencia de veracidad pueda constituir un ilícito penal, en cuyo caso se almacenará la información el tiempo necesario durante el que se tramite el procedimiento judicial.
- ✚ *Principio de integridad y confidencialidad:* garantizándose la confidencialidad del informante y de terceros, y estableciéndose cuantas medidas de seguridad técnicas y organizativas resulten necesarias para proteger la información frente a cualquier tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental.